

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

Por recibidos:

1. Oficio N° 681 del 11/08/2021, firmado por el juez del Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador.

2. Memorándum DPI-482/2021 del 12/08/2021 suscrito por el Director de Planificación Institucional de esta Corte.

3. Oficio N° 1842 del 17/08/2021 con 2 folios remitidos por el Juez suplente del Tribunal Primero de Sentencia de Zacatecoluca, La Paz.

4. Oficio N° 4267 (234-2-2016) del 18/08/2021 adjunto a sentencia Ref. 234-2016 enviada por el Juez Presidente del Tribunal Quinto de Sentencia de esta Ciudad.

5. Memorándum Ref. DGIE-IML-152-2021 con archivo digital (formato Excel) remitidos por el Director del Instituto de Medicina Legal.

6. Memorándum Ref. CDJ 152-2021cl e información digital enviada por la Jefa del Centro de Documentación Judicial.

Considerandos.

I.1. En fecha 23/07/2021 presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial solicitud de información pública (SIP) número 367-2021, en la cual solicitó:

“...se me faciliten las siguientes sentencias: 1) Sentencia emitida por el Tribunal Primero de Sentencia de Zacatecoluca en contra de los imputados XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por el delito de homicidio agravado en contra de dos mujeres transgénero.

2) Sentencia emitida por el Tribunal Quinto de Sentencia en contra de los imputados XXXXXXXXXXXXXXXX el delito de lesiones en contra de un hombre transgénero.

3) Sentencia emitida por el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador en contra de los imputados XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por el delito de homicidio agravado en contra de una mujer transgénero.

4) CUANTOS casos se ha emitido una condena por los delitos de Amenazas, Lesiones y Homicidio, con la agravante de ODIO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO O LA ORIENTACIÓN SEXUAL, a nivel nacional

desde el año 2017 a la fecha. En caso de que se encuentre que existen condenas por estos delitos, solicito que se me proporcionen dichas sentencias, de conformidad con el artículo 13 literal “B” de la LAIP.

5) De igual forma, conforme a la misma disposición, solicito que se me faciliten las estadísticas del Instituto de Medicina Legal, respecto a CUANTAS personas transgénero (personas que tienen una identidad o expresión de género que difiere del sexo que se les asignó al nacer) han sido víctima del delito de Homicidio o Lesiones, desde el año 2017 hasta la actualidad a nivel nacional.”.

2. Por resolución UAIP/367/RPrev/932/2021(4) del 26/07/2021, se previno a la usuaria para que en plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación delimitara respecto a las peticiones número 1, 2, y 3, la fecha de emisión o período de vigencia.

Asimismo, sobre dichos requerimientos especificara si las sentencias señaladas las requería en copia certificada o en versión pública, y además aclarara si el tipo de sentencias que deseaba eran definitivas, interlocutorias firme con fuerza de definitiva o qué tipo de sentencia pretendía obtener.

Por otra parte, en cuanto al requerimiento número 2 indicara la circunscripción territorial de la sede judicial que indica.

3. A ese respecto, la peticionaria en fecha 29/06/2021, remitió al correo de esta Unidad escrito en el cual expresó:

“1- Que solicito las sentencias definitivas emitidas por los Tribunales de Sentencia mencionados, así las mismas estén ejecutoriadas o no; **en caso de que contra las mismas se haya interpuesto recurso de apelación, solicito se me informe tal situación y amplio mi solicitud para que se me indique si las mismas fueron revocadas o confirmadas.**

2- Solicito se me proporcionen las sentencias por correo electrónico en su versión pública.

3- Que no se cuenta con fecha de emisión de las sentencias, ya que la información fue obtenida a través de los sitios web del Órgano Judicial y de la Fiscalía General de la Republica, y otros medios de comunicación, siendo que en los mismos se menciona únicamente fecha del FALLO, pero se sabe que la fecha consignada en la

sentencia es posterior, y debido a que las mismas NO estas publicadas en la página de jurisprudencia del El Salvador, no se tiene tal información. No obstante, proporciono fecha aproximada del fallo, haciendo hincapié que la misma es de acuerdo a lo publicado en los sitios web, y recordando que los Tribunales tienen capacidad de buscar dichas sentencias únicamente con el nombre de los imputados:

- 20 de febrero de 2021: Sentencia emitida por el Tribunal Primero de Sentencia de Zacatecoluca en contra de los imputados XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX , por el delito de homicidio agravado en contra de dos mujeres transgénero: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

- 8 de octubre de 2016: Sentencia emitida por el Tribunal Quinto de Sentencia en contra de los imputados XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por el delito de lesiones en contra de un hombre transgénero: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

- 28 de julio de 2020: Sentencia emitida por el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador en contra de los imputados XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por el delito de homicidio agravado en contra de una mujer transgénero: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”.

3. Por auto UAIP/367/Adm+Incomp/949/2021 del 30/8/2021, se resolvió -entre otros aspectos- la admisión parcial de la presente solicitud en los términos delimitados en dicha resolución, en ese sentido, se requirió la información (admitida) mediante memorándums dirigidos a Tribunales 1° y 5° de Sentencia de San Salvador, Tribunal 1° de Sentencia de Zacatecoluca, Director de Planificación Institucional, Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, y a la Jefa del Centro de Documentación Judicial.

II. En este apartado se hará referencia a lo indicado en los memorándums suscritos por el Director de Planificación Institucional y el Director General del Instituto de Medicina Legal, quienes respecto a la información solicitada -en su orden- expresaron:

- (Director de Planificación Institucional) “En atención a memorándum UAIP/367/749/2021 (4), lamento comunicarle que la información solicitada [petición 4 de la SIP 367-2021] no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa”.
- (Director del Instituto de Medicina Legal) “...Respecto a datos de lesiones [señalada en la petición 5 de la SIP 367-2021], en el periodo solicitado es

información no existente ya que los protocolos con la variable de la comunidad LGTBI no se encontraba incorporada”

En atención a lo antes expuesto, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “... *que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales anteriores, esta Unidad realizó las gestiones apropiadas a fin de obtener la información solicitada, emitiendo los actos de comunicación correspondientes.

2. A ese respecto, los Directores de Planificación Institucional y del Instituto de Medicina Legal, sobre la información requerida (peticiones 4 y 5 de la SIP 367-2021) en los memorándums correspondientes informaron los motivos por los cuales no poseen la información o parte de la misma.

En este apartado, es preciso hacer del conocimiento de la usuaria que en el enlace: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gj/33> puede encontrar los datos estadísticos de gestión judicial entre estas la de los tribunales de sentencia a nivel nacional.

Ahora bien, de conformidad con el art. 73 de la LAIP, es pertinente confirmar en la Dirección de Planificación Institucional la inexistencia de la información señalada en la petición 4 de la SIP 367-2021.

3. Por otra parte, es procedente conforme a la anterior disposición legal declarar en el Instituto de Medicina Legal, la inexistencia de la información relativa a “datos de lesiones [señalada en la petición 5 de la SIP 367-2021], en el periodo solicitado”, por las razones expuestas por el Director General de dicha dependencia.

III. a. En cuanto a las sentencias requeridas en las peticiones 1 y 3 las autoridades competentes de los Tribunales 1° de Sentencia de esta Ciudad y del Tribunal 1° de Sentencia de la Ciudad de Zacatecoluca en su orden informaron:

[Juez del 1° de Sentencia S.S] “...le informo que en ésta sede judicial se sigue proceso penal contra: 1. CVRS (...) 2. JGMR (...) y 3. LAAS (...) quienes fueron condenados a cumplir la pena de 20 años de prisión por el delito de Homicidio Agravado, regulado en los artículos 128 y 129 numero 3 CP, en perjuicio de la vida de NADC conocido como C.

Proceso penal en el que, consta sentencia condenatoria dictada a las 15:00 horas del 31 de agosto de 2020, misma que aún no se encuentra firme y ejecutoriada en razón de haberse presentado recursos de apelación. Por lo que, las actuaciones fueron remitidas a la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, para que se pronuncie sobre los mismo.

En consecuencia, la expedición de la Copia en versión pública no puede ser emitida por las razones expuestas, de conformidad al artículo 13 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública”.

[Juez suplente del Tribunal 1° Sentencia Zacatecoluca] “...en atención a memorándum (...) en el cual solicita le sea remitido en versión pública la sentencia dictada en la causa penal referencia 43Z- 4 A3-19 y 9Z- 4 A3-19 acumulada a la 265Z4 A3-18, seguida a (...) acusados de la supuesta comisión de HOMICIDIO SIMPLE (Art. 128 Pn), en perjuicio de las victimas (...) sin embargo, tal solicitud no podrá ser atendida por el momento, por las razones siguientes, las cuales hago de su conocimiento (...).

Que la defensora particular de (...) en fecha veinte de abril del presente año, interpuso Recurso de Apelación contra la misma (...).

Que la Agente Auxiliar Fiscal (...) presentó la contestación al Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa Técnica (...). Es así, que este Tribunal ordenó elevar las actuaciones a la Cámara de la Tercera Sección del Centro San Vicente (...).

-Conforme a los parámetros establecidos en el artículo 13 literal 3, se refiere que “será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, de la siguiente: b. Las sentencia definitivas e interlocutorias firmes con fuerza

definitiva con fuerza de definitiva”. Por lo que, bajo tal parámetro, y siendo que la Sentencia Condenatoria dictada en la causa de autos, a este momento no se encuentra Firme y Ejecutoriada tal como lo establece el artículo 147 inciso segundo Pr. PN. El cual reza “Sentencia Firme es aquella contra la cual no cabe recurso alguno (...); **no es posible remitirle la misma en estos momentos por no reunir el requisito en ambos artículos; sin embargo, una vez la referida cámara haga saber la respectiva resolución a tales Recursos, este Tribunal remitirá la certificación de la misma**” [resaltados agregados].

b. En este apartado, es preciso mencionar que el artículo 110 letra f de la LAIP establece: “La presente Ley se aplicará a toda la información que se encuentre en poder de los entes obligados; por tanto, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Leyes generales o especiales que la contraríen (...) No se derogan las siguientes disposiciones: (f) Las normas contenidas en Leyes procesales, en cuanto al acceso a expedientes durante el período de su tramitación...”.

En ese sentido, las disposiciones procesales y que para en el presente caso (procesal penal) no son derogadas por la LAIP.

c. Ahora bien, lo informado por las autoridades judiciales de los tribunales 1° de Sentencia de San Salvador y 1° de Sentencia de Zcatecoluca, no puede considerarse como negativa de entrega de información por parte de este ente, pues existen motivos legales y procesales por los cuales no es posible entregarse –en este momento- las sentencias requeridas por la usuaria en sus peticiones 1 y 3; sin embargo existe pronunciamiento de parte de una de las instancias requeridas [Tribunal 1° Sentencia de Zacatecoluca] para remitir la información “una vez la referida cámara haga saber la respectiva resolución”, aunado a lo anterior esta Unidad hará la gestión pertinente ante ambas instancias judiciales, para que una vez hayan desaparecido el o los motivos por los cuales no es posible entregar la sentencia requerida, la remitan a esta Unidad a fin de entregarla posteriormente a la usuaria.

IV. En relación a la petición 5 fueron requeridas (las sentencias) al Centro de Documentación Judicial, y la jefa de la referida dependencia informó en el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución lo siguiente:

“...En virtud de solicitud de información registrada con número 367-2021 (...) adjunto al presente CD que contiene reporte de las sentencias emitidas por los tribunales de

sentencia acerca d ellos delitos arriba señalados (amenazas, lesiones y homicidio), que el Centro de Documentación Judicial ha recibido y publicado, a la fecha. Las sentencias pueden ser consultadas en el Portal: www.jurisprudencia.gob.sv ”.

En consonancia con lo informado y remitido (en archivo digital) por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, se hacen las siguientes acotaciones:

1. La información de carácter oficiosa, es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

Que el artículo 13 letra b) de la LAIP establece: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, de la siguiente: “Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva”

2. Que el Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP- por resolución con referencia NUE 168-A-2019 (OC) del 21/1/2020, sostuvo que: “... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos”; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública) a partir de la cual podrán satisfacer su derecho de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten.

Por lo antes relacionado, se hace del conocimiento de la peticionaria que las sentencias[cuyas referencias, fecha de resolución, nombre del tribunal, decisión o fallo y delito] se encuentra indicados en el cuadro que en forma digital remitió la Jefa del Centro de Documentación Judicial], en este apartado es preciso referirle a la usuaria que las sentencias detalladas en dicho cuadro puede encontrarlas ingresando al sitio web del Centro de Documentación Judicial a través del enlace <https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/> ; en ese sentido dichas sentencias constituyen información oficial e información primaria a partir

de la cual la peticionaria puede extraer la información indicada en el requerimiento número cinco de la presente solicitud de información.

Es importante acotar en este apartado lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

V. Finalmente, en virtud que el Director del Instituto de Medicina Legal, el Tribunal Quinto de Sentencia de esta Ciudad y la Jefa del Centro de Documentación Judicial remitieron la información descrita en sus respectivos comunicados, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, y el art. 62 del mismo cuerpo legal.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 62, 65, 70, 71 inc. 2° y 73 de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese* en la Dirección de Planificación Institucional y en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, la inexistencia de la información descrita en el considerando II de esta resolución por las razones ahí expuestas.

2. *Entréguese* a la peticionaria los comunicados remitidos por las autoridades competentes de: Dirección de Planificación Institucional, Tribunal 1° de Sentencia de San Salvador, Tribunal 1° de Sentencia de Zacatecoluca, Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador, Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer, y del Centro de Documentación Judicial; así como la información contenida en archivo digital remitida por las últimas tres dependencias mencionadas.

3. *Señálese* a la usuaria que puede ingresar al sitio web del Centro de Documentación Judicial a través del enlace www.jurisprudencia.gob.sv a través del cual puede acceder a las sentencias detalladas en el cuadro proporcionado por la jefa del centro mencionado en formato digital (el cual se le entrega junto a esta resolución), constituyendo la misma

información oficiosa y primaria de la cual puede extraer datos indicados en la petición 5 de esta solicitud.

4. *Emítase* por parte de esta Unidad los comunicados respectivos a los Tribunales 1° de Sentencia de esta Ciudad y 1° de Sentencia de Zacatecoluca, con el fin de solicitar a las mismas que una vez desaparezcan los motivos legales por los cuales no es posible entregar en estos momentos la sentencias requeridas por la usuaria en las peticiones 1 y 3, sean remitidas a esta Unidad para posteriormente entregarlas a la usuaria.

5. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.